Expediente No. 700.10.2.23-0038
Vital No. 3100080010250423004

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0121 ***FECHA*** 31 OCT 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante oficio No. 130.23.0469 del 15 de junio de 2023, suscrito por el Secretario de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible del Municipio de Arauca, radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el AR-2023-01497 del 15 de junio de 2023, el Municipio de Arauca, identificado con NIT No. 800.102.504-0, presentó información para adelantar el trámite de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARÍA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que mediante comunicación oficial No. 700.11.23-1120 de 10 de julio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, procedió a dar respuesta al AR-2023-01497 del 15 de junio de 2023, haciendo requerimientos de información para los permisos de concesión de aguas superficiales y autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Mediante oficio No. 130.23.0578 del 21 de julio de 2023, suscrito por el Secretario de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible del Municipio de Arauca, radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el AR-2023-01844 del 21 de julio de 2023, el Municipio de Arauca, identificado con NIT No. 800.102.504-0, subsanó los requerimientos efectuados mediante comunicación oficial No. 700.11.23-1120 de 10 de julio de 2023, tendientes a obtener el permiso de concesión de aguas superficiales y autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARÍA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de concesión de aguas superficiales y aprovechamiento forestal.
2. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
3. Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales no Maderables.
4. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
5. Fotocopia del documento de identificación del representante legal del Municipio.
6. Acta de posesión del Alcalde de fecha 30 de diciembre de 2019.
7. Registro Único Tributario – RUT del Municipio de Arauca.
8. Certificado del uso del suelo expedido por el Secretario Municipal de Planeación de Arauca.
9. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante comunicación oficial No. 700.11.23-1240 de 28 de julio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al Municipio de Arauca, identificado con NIT No. 800.102.504-0, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales y autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que bajo el radicado AR-2023-01928 de 31 de julio de 2023, suscrito por el señor JAVIER ALEXIS CASTILLO EREGUA, en calidad de Secretario de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible del Municipio de Arauca, solicitó la expedición de la factura por servicios de evaluación.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, mediante comunicación oficial No. 700.11.23-1247 de 31 de julio de 2023, informó al Alcalde Municipal de Arauca el requerimiento de pago de la factura electrónica de venta No. SAFE 3167 del 31 de julio de 2023, por concepto de servicios de evaluación.

Que a través de radicado AR-2023-02109 de 17 de agosto de 2023, el Secretario de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible del Municipio de Arauca, allegó orden de pago No. 144095423 de 16 de agosto de 2023, por un valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($17.741.195), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, mediante Auto No. 700.6.23-0322 del 18 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales y autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN LAS VÍAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARIA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

El trámite fue notificado en forma electrónica el día 28 de agosto de 2023, y publicado en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que mediante oficio N° 700.11.23-1398 del 29 de agosto de 2023, se remitió al Municipio de Arauca, aviso para que fuera fijado por el término de diez (10) días, en el lugar visible de dicho ente territorial, en el que se señaló la fecha, hora, y el objeto de visita, para que las personas que se creían con derecho a intervenir pudieran hacerlo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015.

Surtido el trámite, fueron designados profesionales de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada. De igual forma se llevó a cabo la visita técnica el día 13 de septiembre de 2023.

Como consecuencia de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Dirección Territorial Corporinoquia – Arauca, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 700.8.2.23-0311 del 24 de octubre de 2023, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, respecto a la solicitud de concesión de aguas superficiales y autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN LAS VÍAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARIA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en atención a lo antes dispuesto, se relaciona el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 700.8.2.23-0311 del 24 de octubre de 2023, que hacen parte integral de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 700.6.23-0322 de fecha 18 de agosto de 2023 (Notificado electrónicamente el 28 de agosto de 2023), por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y concesión de aguas superficiales para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN VIAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARIA, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"; lo anterior en atención a la solicitud realizada por el MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con NIT No: 800.102.504-0, bajo el radicado N° AR-2023-01844 del 21 de julio del 2023, la Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, emite el siguiente Concepto Técnico, de acuerdo al análisis de la documentación allegada y lo verificado en campo en visita técnica realizada el día 13 de septiembre de 2023:

5.1. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Para la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada río Arauca, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN VIAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARIA, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", y una vez verificado en campo la oferta hídrica del río Arauca, esta Autoridad Ambiental establece que es ***VIABLE*** *otorgar concesión de agua superficial para uso industrial por un caudal de 0,117 L/s, a captar del río Arauca, en jurisdicción del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en las siguientes coordenadas geográficas:*

Tabla 39*. Coordenadas Geográficas de la fuente hídrica*

Nombre Fuente Hídrica	Subzona hidrográfica	Municipio	Coordenadas geográficas		Coordenadas origen planas		Coordenadas origen nacional	
			LATITUD	LONGITUD	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)
Rio Arauca	Directos río Arauca	Arauca	7° 5'20.71"N	70°46'4.94"O	1275689.539	1034188.486	2341925.618	5246437.562

Fuente*: Corporinoquia 2023*

El recurso hídrico será captado de forma directa del río Arauca, por medio de manguera plástica de ½". Para ello se utilizará una motobomba de 1 caballo (HP) de fuerza con boquilla de succión de ½" y descarga de ½", alimentado con gasolina con un caudal de disposición de 0.5 l/s. Esta motobomba estará en un lugar seguro provista de un cerco perimetral, a la cual se le hará un adecuado manejo de aceites y combustible.

El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, será de ***SEIS (06) MESES****, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, que acoja el presente concepto técnico.*

En virtud de lo anterior, el municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (0,117 L/s), es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.*

- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.*

- *De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia del permiso.*

- *Deberá presentar a Corporinoquia mediante un informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados de los sitios autorizados, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.*

- *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.*

- *Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.*

- *Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica río Arauca, del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

- *El municipio de Arauca identificado con Nit 800.102.504-0, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos", para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.*

- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

- *La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*

- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

- *La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.*

- *Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.*

Medidas de Corrección

- *La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.*

- *Terminadas las diferentes actividades relacionados con la construcción de la obra, el MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de retiro de los materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

Medida de Compensación

- *El municipio de Arauca identificado con Nit 800.102.504-0, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entomo natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN VIAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARIA, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

- *Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).*

- *Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una (1) hectárea según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Tabla 40. *Medida de compensación Sector Infraestructura*

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	*Reforestación*	*De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto*	*1 hectárea*

Fuente: *El autor, con base en resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.*

- *En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación EL MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con NIT. 800.102.504-0, previamente deberá solicitar la concertación de la medida a implementar (reforestación o implementación de proyecto APIC-CORP) dentro del mes uno (1), siguiente a la ejecutoría del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

- *En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de la concesión otorgada.*

- *El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución N.° 659 de 2000*

y la Resolución N.° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

RESPECTO AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS:

La visita técnica se realizó el día 13 de septiembre de 2023 en el área donde se pretende desarrollar el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN VIAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARIA, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", y se basó específicamente en verificar y evaluar la información técnica entregada a la Corporación mediante el radicado N° AR 2023-01844 del 21 de julio 2023, concerniente al inventario y plan de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 700.6.23-0322 del 18 de agosto de 2023 (notificado el 28 de agosto de 2023), inmerso en el expediente 700.29.1.23-0038; una vez analizada en oficina la información allegada a esta entidad, para dicha verificación se utilizó una aplicación de posicionamiento global GPS para ubicar los individuos arbóreos que se encontraron marcados con una numeración consecutiva de color rojo en el fuste, y se comparó los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, etc.) con los valores obtenidos de la medición de la totalidad de los individuos arbóreos verificados en campo, a fin de validar la veracidad de la información presentada; encontrando algunas diferencias en algunos diámetros a la altura del pecho (DAP), así como en el número de bifurcaciones que presentaban algunos árboles; posteriormente se procesó y verificó el número de individuos vegetales totales para aprovechamiento (NA) encontrando ***35*** *individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento forestal; para los cuales se calculó un volumen total (VT) mediante la fórmula (VT = GxHT), donde (G) es área basal, (HT) altura total, obteniendo un volumen total de* ***3.80 m^3*** *distribuidos en 12 especies correspondientes a: Guayacán de bola (Bulnesia arborea (Jacq.) Engl.), Almendro (Terminalia catappa L.), Maíz Tostado (Coccoloba acuminata Kunth), Araucaria (Araucaria excelsa (Lamb.) R.Br.), Mango (Mangifera indica L.), Merecure (Moquilea pyrifolia (Griseb.) R.O.Williams), Neem (Azadirachta indica A.Juss.), Flor Amarillo (Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose), Pino libro (Thuja orientalis L.), Palma Manila (Adonidia merrillii (Becc.) Becc.), Pomarroso (Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry) y Oití (Moquilea tomentosa Benth.).*

La vegetación arbórea objeto de intervención se encuentra ubicada bajo la cobertura de tejido urbano continuo (1.1.1), según la metodología Corine Land Cover, siendo esta una cobertura artificializada, cuyo uso del suelo se encuentra clasificado con uso residencial de futuro desarrollo, tratamiento de consolidación y categoría V.I.S, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arauca, adoptado mediante Acuerdo 200.02.013 del 19 de septiembre de 2015 y se encuentra acorde con los usos y tratamientos del suelo, de acuerdo al certificado emitido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Arauca, verificando igualmente que se ubica en un área sin restricciones ambientales.

Los árboles presenten en el inventario forestal se localizan principalmente en los costados de la vía, correspondiente al espacio público; los individuos arbóreos presentan alturas totales (HT) entre 3 a 8 metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) que varían de 10 a 38 centímetros; algunos individuos observados presentan bifurcaciones naturales (situaciones que deben ser tenidas en cuenta al momento de ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal mediante las labores de tala dirigida) y en general todas presentan buen estado fitosanitario; por otro lado, las 12 especies registradas en el inventario objeto de aprovechamiento, no hacen parte de especies con valor histórico y/o cultural (decreto 1076 de 2015, parágrafo del Artículo 2.2.1.1.9.4), debido a que se trata de especies ornamentales y/o frutales que fueron producto de procesos naturales de regeneración natural o plantadas por los habitantes del sector, con el fin de proveer sombra, alimento y/o belleza paisajística; sin embargo, se registra la especie Bulnesia arborea (Jacq.) Engl. (Guayacán de bola), la cual se encuentra en categoría de En Peligro (EN), siendo aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1912 del 14 de septiembre 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Sostenible[1]*; lo cual se tendrá en cuenta, en la imposición de la medida comensaoria, por otro lado, a partir del recorrido efectuado en la visita de evaluación, se evidenciaron especies de hábitos epífitos vasculares de la familia Polypodiaceae, Pleopeltis polypodioides (L.) E.G.Andrews & Windham, los cuales se encontraban en malas condiciones fitosanitarias, por tanto, no entran dentro de los criterios de rescate, traslado y reubicación, ya que el estado fitosanitario y el tamaño de las especies no fueron los adecuados para estos lineamientos en el momento de la visita, sin embargo, se le requiere al municipio de Arauca, antes del inicio de obras, realizar nuevamente la verificación de las especies de epífitas vasculares y no vasculares con el fin de determinar si existen nuevas especies o si las presentes deben incluirse en un plan de manejo y un protocolo de rescate, traslado y monitoreo de las especies.*

Finalmente, y considerando lo anterior, se hace necesario la intervención del área requerida para el desarrollo del proyecto "Construcción de pavimento rígido en vías urbanas del barrio villa María, municipio de Arauca, departamento de Arauca", así como el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos aislados evaluados; por lo cual, una vez analizados los estudios, diseños, procesos constructivos presentados y lo observado en la visita de campo realizada, se recomienda reducir al máximo el área de intervención a lo estrictamente necesario, con el fin de preservar la mayor cantidad de individuos arbóreos, para lo cual se deberá corroborar, verificar y evaluar previo a la ejecución del aprovechamiento forestal de los individuos otorgados en el presente concepto, la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos vegetales y de esa forma lograr integrarlos al proyecto en miras de disminuir los impactos ambientales, ya que los individuos arbóreos observados presentan buen estado fitosanitario.

Por tanto, se insta al MUNICIPIO DE ARAUCA y a los contratistas a su cargo a adelantar acciones destinadas a la preservación y permanencia de las especies arbóreas, determinando como medida final la tala de las mismas, implementando criterios urbanísticos, sociales y ecológicos, garantizando la efectividad de los derechos fundamentales y colectivos, que se puedan ver conculcados por la inaplicación de la normatividad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y que el solicitante cumple con las disposiciones de la Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se considera lo siguiente:

Se considera técnica y ambientalmente ***VIABLE*** *otorgar al MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la ejecución del proyecto "Construcción de pavimento rígido en vías urbanas del barrio villa María, municipio de Arauca, departamento de Arauca", en las vías de la Calle 14B entre carrera 38 y 39, Carrera 39 entre calle 14A y 14B, Calle 14A entre carrera 38 y 39, y Calle 14A entre carrera 39 y 40 del Barrio Villa María, zona urbana del municipio de Arauca, departamento de Arauca, consistente en la tala de treinta y cinco (35) individuos arbóreos con un volumen total de 3.80 m³ de las especies Oití (Moquilea tomentosa Benth.), Pomarroso Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry), Palma Manila (Adonidia merrillii (Becc.) Becc.), Pino libro (Thuja orientalis L.), Flor Amarillo (Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose), Neem (Azadirachta indica A.Juss.), Mango (Mangifera indica L.), Merecure (Moquilea pyrifolia (Griseb.) R.O.Williams), Almendro (Terminalia catappa L.), Araucaria (Araucaria excelsa (Lamb.) R.Br.), Maíz Tostado (Coccoloba acuminata Kunth) y Guayacán de bola (Bulnesia arborea (Jacq.) Engl.), como se relaciona en la siguiente tabla:*

Tabla 41. *Inventario Autorizado para aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción de pavimento rígido en vías urbanas del barrio villa María, municipio de Arauca, departamento de Arauca".*

Nº	ID Campo	Latitud Norte	Longitud Oeste	Nombre común	Nombre Científico	CAP (Cm)	HT (m)	DAP (m)	AB (m)	VOL (m^3)

[1] *"Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".*

RESOLUCIÓN No. 700.36.23.0121 **CORPORINOQUIA**

FECHA 31 OCT 2023

N°	ID Campo	Latitud Norte	Longitud Oeste	Nombre común	Nombre Científico	CAP (Cm)	HT (m)	DAP (m)	AB (m)	VOL (m^3)
1	1a	7°4'33.96352"N	70°46'6.89876"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth	81	4.0	0.26	0.05	0.15
	1b	7°4'33.96352"N	70°46'6.89876"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth	52	4.0	0.17	0.02	0.06
2	2	7°4'33.95266"N	70°46'7.10033"W	Pumaroso	Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry	42	3.0	0.13	0.01	0.03
3	3a	7°4'33.56038"N	70°46'7.06442"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth	43	4.0	0.14	0.01	0.04
	3b	7°4'33.56038"N	70°46'7.06442"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth	36	4.0	0.11	0.01	0.03
	3c	7°4'33.56038"N	70°46'7.06442"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth	31	4.0	0.10	0.01	0.02
	3d	7°4'33.56038"N	70°46'7.06442"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth	33	4.0	0.11	0.01	0.02
4	4c	7°4'33.52809"N	70°46'7.07528"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth	30	4.0	0.10	0.01	0.02
	4d	7°4'33.52809"N	70°46'7.07528"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth	30	4.0	0.10	0.01	0.02
5	5a	7°4'33.43787"N	70°46'7.10757"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth	36	4.0	0.11	0.01	0.03
	5b	7°4'33.43787"N	70°46'7.10757"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth	37	4.0	0.12	0.01	0.03
	5c	7°4'33.43787"N	70°46'7.10757"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth	38	4.0	0.12	0.01	0.03
6	6	7°4'34.33075"N	70°46'7.31276"W	Flor Amarilo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	84	7.0	0.27	0.06	0.28
7	7	7°4'34.3057"N	70°46'7.44251"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth	79	7.0	0.25	0.05	0.24
8	8a	7°4'33.7007"N	70°46'7.62235"W	Neem	Azadirachta indica A.Juss.	44	3.0	0.14	0.02	0.03
	8b	7°4'33.7007"N	70°46'7.62235"W	Neem	Azadirachta indica A.Juss.	37	3.0	0.12	0.01	0.02
9	9	7°4'33.40196"N	70°46'7.71589"W	Almendro	Terminalia catappa L.	53	3.0	0.17	0.02	0.05
10	10a	7°4'33.28307"N	70°46'7.78439"W	Merecure	Moquilea pyrifolia (Griseb.) R.O.Williams	64	3.0	0.20	0.03	0.07
	10b	7°4'33.28307"N	70°46'7.78439"W	Merecure	Moquilea pyrifolia (Griseb.) R.O.Williams	80	3.0	0.25	0.05	0.11
11	11	7°4'33.23268"N	70°46'7.75573"W	Pumaroso	Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry	52	3.0	0.17	0.02	0.05
12	12a	7°4'33.12828"N	70°46'7.87431"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth	46	3.0	0.15	0.02	0.04
	12b	7°4'33.12828"N	70°46'7.87431"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth	45	3.0	0.14	0.02	0.03
	12c	7°4'33.12828"N	70°46'7.87431"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth	38	3.0	0.12	0.01	0.02
	12d	7°4'33.12828"N	70°46'7.87431"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth	39	3.0	0.12	0.01	0.03
	12e	7°4'33.12828"N	70°46'7.87431"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth	36	3.0	0.11	0.01	0.02
13	13a	7°4'33.00607"N	70°46'7.8025"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth	66	6.0	0.21	0.03	0.15
	13b	7°4'33.00607"N	70°46'7.8025"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth	46	6.0	0.15	0.02	0.07
	13c	7°4'33.00607"N	70°46'7.8025"W	Oití	Moquilea	58	6.0	0.18	0.03	0.11

Expediente No. 700.10.2.23-0038
Vital No. 3100080010250423004

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0121 **FECHA** 31 OCT 2023

N°	ID Campo	Latitud Norte	Longitud Oeste	Nombre común	Nombre Científico	CAP (Cm)	HT (m)	DAP (m)	AB (m)	VOL (m^3)
					tomentosa Benth					
14	14	7°4'32.9771"N	70°46'7.73038"W	Pumaroso	Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry	72	7.0	0.23	0.04	0.20
15	15	7°4'32.96986"N	70°46'7.73038"W	Araucaria	Araucaria excelsa (Lamb.) R.Br.	44	8.0	0.14	0.02	0.09
16	16a	7°4'32.96292"N	70°46'7.65494"W	Flor Amarilo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	47	4.0	0.15	0.02	0.05
	16b	7°4'32.96292"N	70°46'7.65494"W	Flor Amarilo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	34	4.0	0.11	0.01	0.03
17	17a	7°4'32.86214"N	70°46'7.54329"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth	49	4.0	0.16	0.02	0.05
	17b	7°4'32.86214"N	70°46'7.54329"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth	40	4.0	0.13	0.01	0.04
	17c	7°4'32.86214"N	70°46'7.54329"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth	40	4.0	0.13	0.01	0.04
	17d	7°4'32.86214"N	70°46'7.54329"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth	37	4.0	0.12	0.01	0.03
18	18	7°4'32.62074"N	70°46'6.78711"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth	96	6.0	0.31	0.07	0.31
19	19	7°4'32.26799"N	70°46'6.08886"W	Flor Amarilo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	62	3.0	0.20	0.03	0.06
20	20a	7°4'32.3724"N	70°46'6.04934"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth	62	3.0	0.20	0.03	0.06
	20b	7°4'32.3724"N	70°46'6.04934"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth	73	3.0	0.23	0.04	0.09
21	21	7°4'32.31839"N	70°46'5.80794"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth	69	3.0	0.22	0.04	0.08
22	22	7°4'32.01965"N	70°46'5.0412"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	61	6.0	0.19	0.03	0.12
23	23	7°4'31.83951"N	70°46'4.64168"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	53	4.0	0.17	0.02	0.06
24	24	7°4'31.78188"N	70°46'4.58767"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	43	4.0	0.14	0.01	0.04
25	26	7°4'31.63432"N	70°46'3.87132"W	Pumaroso	Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry	42	5.0	0.13	0.01	0.05
26	27a	7°4'31.92249"N	70°46'3.91084"W	Guayacán de bola	Bulnesia arborea (Jacq.) Engl.	35	4.0	0.11	0.01	0.03
	27b	7°4'31.92249"N	70°46'3.91084"W	Guayacán de bola	Bulnesia arborea (Jacq.) Engl.	33	4.0	0.11	0.01	0.02
	27c	7°4'31.92249"N	70°46'3.91084"W	Guayacán de bola	Bulnesia arborea (Jacq.) Engl.	30	4.0	0.10	0.01	0.02
27	28	7°4'31.62708"N	70°46'3.74156"W	Mango	Mangifera indica L.	120	3.0	0.38	0.11	0.24
28	29	7°4'31.17355"N	70°46'2.76601"W	Maiz Tostato	Coccoloba acuminata Kunth	63	4.0	0.20	0.03	0.09
29	30a	7°4'30.96112"N	70°46'2.68333"W	Pumaroso	Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry	35	3.0	0.11	0.01	0.02
30	31	7°4'30.82805"N	70°46'2.78049"W	Pumaroso	Syzygium malaccense (L.)	35	3.0	0.11	0.01	0.02

N°	ID Campo	Latitud Norte	Longitud Oeste	Nombre común	Nombre Científico	CAP (Cm)	HT (m)	DAP (m)	AB (m)	VOL (m^3)
					Merr. & L.M.Perry					
31	34	7°4'30.75955"N	70°46'2.81278"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	57	3.0	0.18	0.03	0.05
32	35	7°4'30.36004"N	70°46'2.99655"W	Pino Cipres	Thuja orientalis L.	46	3.0	0.15	0.02	0.04
33	36	7°4'30.28792"N	70°46'2.9712"W	Pino Cipres	Thuja orientalis L.	30	3.0	0.10	0.01	0.02
34	37	7°4'30.23391"N	70°46'3.02521"W	Pino Cipres	Thuja orientalis L.	37	3.0	0.12	0.01	0.02
35	38a	7°4'30.63734"N	70°46'2.67247"W	Neem	Azadirachta indica A.Juss.	33	3.0	0.11	0.01	0.02
	38b	7°4'30.63734"N	70°46'2.67247"W	Neem	Azadirachta indica A.Juss.	33	3.0	0.11	0.01	0.02
									Total	**3.80**

***Fuente**: Corporinoquia 2023.*

- *Únicamente se permite el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado.*

- *Los productos forestales obtenidos del aprovechamiento **NO** podrán ser comercializados; y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado; también podrán ser donados a la comunidad a través de su representante, o a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, entre otras, o podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA; para lo cual, EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final; en caso de optar por la donación deberá suscribir y allegar las respectivas actas de donación, en las cuales se debe identificar la especie, relacionar los productos donados (cantidad en número de piezas y volumen – m^3), nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos por el aprovechamiento forestal y/o poda, fuera del área de influencia del proyecto " Construcción de pavimento rígido en vías urbanas del barrio villa María, municipio de Arauca, departamento de Arauca", EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá contar con un "Salvoconducto único de Movilización en Línea SUNL- de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental y deberá ser movilizado en los medios de transporte idóneos para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 de enero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica". Lo anterior, además debe ser soportado con los debidos registros visuales de cumplimiento de la medida.*

- *Se advierte al MUNICIPIO DE ARAUCA que previo a la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, deberá realizar inspección del arbolado a intervenir e implementar las medidas de rescate, traslado, reubicación, recuperación, rehabilitación y/o restauración ecológica, así como las medidas de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de las especies vedadas de hábitos epífitos vasculares y no vasculares, en caso de evidenciar la presencia de estas especies de flora silvestre en veda en el área de ejecución del proyecto.*

Vigencia:

- *La vigencia del permiso de aprovechamiento forestal y de autorización de poda de árboles aislados será por el término de **CINCO (05) MESES** contados a partir del inicio de actividades, duración establecida, conforme al cronograma de actividades de*

aprovechamiento contempladas en el proyecto "Construcción de pavimento rígido en vías urbanas del barrio villa María, municipio de Arauca, departamento de Arauca".

- *EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades del aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de la ejecución de las referidas labores. De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización de las actividades.*

Medidas de Prevención

Durante la tala y poda de los árboles, el MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los individuos vegetales, ubicados en el área de influencia del proyecto "Construcción de pavimento rígido en vías urbanas del barrio villa María, municipio de Arauca, departamento de Arauca":

- *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.*

- *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades; el personal encargado de las labores de tala, debe estar debidamente capacitado en el manejo adecuado de las herramientas, demarcación y seguridad industrial, entre otras cosas, además se debe indicar al personal sobre las actividades no convenientes ni autorizadas, tales como: la quema, disposición de materiales sobre vías, y remoción de árboles no autorizados.*

- *Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.*

- *Se debe implementar el plan de manejo de fauna, aplicando medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.*

- *Se deberá socializar previo a su ejecución a los habitantes del área de influencia; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala o actividad de poda y en el transporte de los desechos o residuos generados; la actividad deberá ser reportada a la autoridad ambiental.*

- *En el momento de realizar la actividad de aprovechamiento forestal, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.*

Medidas de Mitigación:

El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales durante el desarrollo de las labores de aprovechamiento forestal y labores de poda, allegando los respectivos soportes:

- *Para el manejo de los residuos peligrosos, EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá implementar las medidas de manejo ambiental relacionadas con el adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de motosierras, conforme lo establece el título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 que*

compiló el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005[2]. En tal sentido, es importante que se presenten a esta Autoridad Ambiental, los soportes correspondientes del mencionado almacenamiento y los de la disposición final por medio de una empresa autorizada en el área de influencia del proyecto "Construcción de pavimento rigido en vías urbanas del barrio villa Maria, municipio de Arauca, departamento de Arauca".

- *Implementar las medidas tendientes a evitar incendios forestales. El material de desecho, producto del aprovechamiento forestal deberá ser repicado y dispuesto en áreas retiradas de fuentes de agua y drenajes naturales o sitios que presenten riesgos de arrastre del material por lluvias o posibilidad de incendios.*

- *En los casos en los que la tala de algún individuo interfiera con algún sistema de cableado eléctrico u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos, EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá, previo a las actividades de tala y apeo, deberá implementar un protocolo de seguridad y solicitar permiso ante la empresa prestadora del servicio eléctrico (o la que corresponda), para realizar la intervención forestal, teniendo en cuenta el riesgo eléctrico y la distancia de proximidad entre las estructuras eléctricas (postes) y los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal y así evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.*

- *El MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá presentar un (1) mes después de finalizadas las actividades de tala, un Informe de Cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, donde se incluyan los resultados de las actividades desarrolladas y el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:*

a. *Descripción de las actividades ejecutadas.*
b. *Destinación de los productos forestales obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y actas.*
c. *Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se permite el aprovechamiento forestal y la autorización de poda.*
d. *Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.*
e. *Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala, traslado y conservación.*
f. *Evidencias de la implementación, de las medidas de conservación, traslado y mantenimiento de las especies epífitas vasculares ubicadas en los árboles objeto de intervención (de ser necesario).*
g. *Evidencias de la implementación, del plan de manejo de fauna.*

Medida de compensación por autorización de aprovechamiento forestal

- *Esta Autoridad Ambiental considera que la compensación forestal necesaria para los impactos que no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, en la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizada al El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, para la ejecución del proyecto "Construcción de pavimento rigido en vías urbanas del barrio villa María, municipio de Arauca, departamento de Arauca", corresponderá a una proporción 1:10, es decir, por cada árbol talado se deberán compensar con diez árboles nativos plantados para especies que no se encuentran en ninguna categoría de amenaza y proporción 1:15 para la especie Bulnesia arborea (Jacq.) Engl. (Guayacán de bola), la cual se encuentra en categoría de En Peligro (EN), por lo tanto, EL MUNICIPIO DE ARAUCA, por el aprovechamiento de treinta y cinco (35) individuos arbóreos, deberá realizar la siembra (reforestación) de trescientos cincuenta y cinco (355) árboles, entre los cuales debe estar incluida la especie Bulnesia arborea (Jacq.) Engl. (Guayacán de bola), en el periodo de lluvias más cercano, realizando el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta cuando*

[2] *"Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

las especies plantadas alcancen una altura de 1,50 metros, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia.

- *EL MUNICIPIO DE ARAUCA, para efectos de implementar la medida de compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá solicitar la concertación con esta corporacion, en un timepo no mayor a un (1) mes, contado a partir de la finalización de las actividades de tala, con la siguiente información:*

 a. *Localización del área en donde se propone la implementación de la medida compensatoria (Coordenadas según la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- "por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia).*

 b. *En caso de ser necesario, EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá presentar a Corporinoquia, las autorizaciones de los propietarios de los predios asociados a la mencionada compensación forestal, y en este sentido, se evidencie que dichas autorizaciones se encuentren en el marco de la ejecución específica del proyecto "Construcción de pavimento rígido en vías urbanas del barrio villa María, municipio de Arauca, departamento de Arauca".*

- *Posterior a la concertación y viabilizacion del área, EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá presentar informes semestrales del cumplimiento de la medida de compensación, desde su establecimiento, mantenimiento (3 años) y cumplimiento, para lo cual debera tener en cuenta que la mortalidad no podra superar el 10% del material total plantado, para poder dar cumplimiento a la medida de compensación ambiental impuesta por Corporinoquia.*

- *La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "Construcción de pavimento rígido en vías urbanas del barrio villa María, municipio de Arauca, departamento de Arauca", sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados.*

Consideraciones generales

- *En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto o para la ejecución de actividades que requieran uso y aprovechamiento de los recursos naturales autorizados, EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de los permisos ambientales otorgados, con antelación mínima de un mes previo a la fecha de vencimiento.*

- *En caso de ser necesario el uso o aprovechamiento de recursos naturales distintos a los autorizados por medio del acto administrativo que acoge el presente concepto técnico, EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá tramitar los respectivos permisos y/o autorizaciones ante esta Autoridad Ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN VIAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARIA, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el municipio de Arauca identificado con Nit 800.102.504-0, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el municipio de Arauca identificado con Nit 800.102.504-0, para impedir la degradación del medio ambiente.*

- *Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el municipio de Arauca identificado con Nit 800.102.504-0, se*

evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el decreto 1076 del 2015 y resolución 1257 de 2018, por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1090 de 2018 , por lo que esta Corporación considera VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA simplificado, durante la vigencia de la concesión de agua, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN VIAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARIA, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

- *El municipio de Arauca identificado con Nit 800.102.504-0, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN VIAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARIA, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar perjuicios a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico; deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.*

- *Una vez finalizadas las obras el municipio de Arauca identificado con Nit 800.102.504-0, deberá presentar a esta Corporación un único informe final de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:*

 - La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.
 - La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medias de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.
 - La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
 - Presentar soportes del cumplimiento de las medidas compensatorias.

- *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

- *EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá verificar los diseños de los tramos a intervenir, con el objeto de preservar la mayor cantidad de individuos arbóreos, para lo cual deberá corroborar, verificar y evaluar previo a la ejecución del aprovechamiento forestal, la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos vegetales y de esa forma lograr integrarlos al proyecto en miras de disminuir los impactos ambientales, ya que los individuos arbóreos observados presentan buen estado fitosanitario.*

Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, a través de acciones de control y seguimiento.

El incumplimiento por parte del MUNICIOPIO DE ARAUCA, identificado con Nit. 800.102.504-0, a los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental y obligaciones previstas en los Permisos o Autorizaciones ambientales, durante la ejecución de las obras, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que modifique o sustituya." (sic).

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0121 ***FECHA*** 31 OCT 2023

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico

para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamientos y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto – Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En similar sentido el artículo 42 del decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...*"

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar una concesión de aguas superficiales, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0121 ***FECHA*** 31 OCT 2023

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones.

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece; "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto*".

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.3.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de agua.

"SECCIÓN 5 DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. *Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua;*

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

Parágrafo. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.*
ARTÍCULO 2.2.3.3.2.8. Uso industrial. *Se entiende por uso industrial del agua, su utilización en actividades tales como;*

1. Procesos manufactureros de transformación o explotación, así como aquellos conexos y complementarios.
2. Generación de energía.
3. Minería.
4. Hidrocarburos.
5. Fabricación o procesamiento de drogas, medicamentos, cosméticos, aditivos y productos similares.
6. Elaboración de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución.

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales para el beneficio de Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, dentro del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARIA, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, de la norma en citan, los cuales rezan al siguiente tenor:

Artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 del 2015, dispuso que todo persona natural o jurídica, público o privado, requieren concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Artículo 2.2.3.2.7.2. ibidem, menciona: *Disponibilidad del recurso y caudal concedido.* El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.3. de la norma en cita refiere al "*Acto administrativo y fijación del término de las concesiones.* el término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para concesión no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto se prorroga en los términos del artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita que menciona "*Las concesiones de que trate este capitulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*".

De otra parte, el artículo artículo 2.2.3.2.8.6. inalterabilidad de las condiciones impuestas. "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

De otra parte, el artículo artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, establece. *Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.*

El artículo 43 de la ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas señalando que la utilización de agua dará lugar al cobro de tasa que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

(...) Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligados al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

(...)

Parágrafo 3°: *La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorio a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.*

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

(...)

El Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó al Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

El artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

El artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".

***Parágrafo 1.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

***Parágrafo 2.** Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.*

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarios del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, se evidencia que esta se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, por lo que esta Corporación considera VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, durante la misma vigencia de la concesión de aguas otorgada.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8): es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un

ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado protegerlo la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causado (artículo 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustentan, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento d los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

Es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impacto y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

El Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, a resarcir y retribuir a las comunidades, las

regiones, localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importar señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- Corporinoquia, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

-Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuesta por compensación ambiental", modificada por la Resolución N° 200.15.05.0678 del 14 de diciembre de 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

-Resolución N° 200.15.04-0679 del 14 de diciembre de 2004, "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deban cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de Corporinoquia.

-Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permiso, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Las medidas de compensación ambiental se regulan para nuestra jurisdicción mediante la Resolución N°100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia", la cual en su artículo segundo señala:

> (...) ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las personas Naturales y Jurídicas, Públicas y Privadas ***que llevan a cabo la ejecución de proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables***, *y tenga obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla (...) (negrillas y subrayado fuera del texto).*

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una **(1) hectárea** según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, se ajusta a lo previsto en esta normatividad y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico N° 700.8.2.23-0311 del 24 de octubre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia, considera ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales para uso industrial, en el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN VÍAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARIA, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA". Por el término de seis (6) meses.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 23 define a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público creados por la ley, integrado por las entidades territoriales, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente,

asignándose la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia en su jurisdicción, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Por último, se informa al Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

RESPECTO AL APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Por otro lado, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su articulo 2.2.1.1.9.2.: *"Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Que el artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015 ordena que todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercio o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Que la Resolución No. 1909 del 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Que mediante Resolución 0081 de 2018, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se modifica la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017 y se toman otras determinaciones".

De conformidad con el cumplimiento por parte del Municipio de Arauca, identificado con NIT. No. 800.102.504-0, con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por el ente territorial se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental y en razón al concepto técnico No. 700.8.2.23-0311 del 24 de octubre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia, considera TÉCNICAMENTE Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR aprovechamiento forestal de árboles aislados para la ejecución del proyecto: *"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN CÍAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARIA, MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*, para la intervención de treinta y cinco **35** individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento forestal, obteniendo un volumen total de **3.80 m³** distribuidos en 12 especies correspondientes a: Guayacán de bola (*Bulnesia arborea (Jacq.) Engl.*), Almendro (*Terminalia catappa L.*), Maiz Tostado (*Coccoloba*

acuminata Kunth), Araucaria (*Araucaria excelsa (Lamb.) R.Br.*), Mango (*Mangifera indica L.*), Merecure (*Moquilea pyrifolia (Griseb.) R.O.Williams*), Neem (*Azadirachta indica A.Juss.*), Flor Amarillo (*Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose*), Pino libro (*Thuja orientalis L.*), Palma Manila (*Adonidia merrillii (Becc.) Becc.*), Pomarroso (*Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry*) y Oití (*Moquilea tomentosa Benth.*).

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Territorial – Arauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, concesión de agua superficial para uso industrial por un caudal de 0,117 L/s, para captar de la fuente hídrica denominada Rio Arauca, para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARIA, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", ubicado en la siguiente coordenadas geográficas y planas:

Tabla 39. Coordenadas Geográficas de la fuente hídrica

Nombre Fuente Hídrica	Subzona hidrográfica	Municipio	Coordenadas geográficas		Coordenadas origen planas		Coordenadas origen nacional	
			LATITUD	LONGITUD	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)
Rio Arauca	Directos río Arauca	Arauca	7° 5'20.71" N	70°46'4.94" O	1275689.539	1034188.486	2341925.618	5246437.562

Fuente: Corporinoquia 2023

Parágrafo Primero: El recurso hídrico será captado de forma directa del río Arauca, por medio de manguera plástica de ½". Para ello se utilizará una motobomba de 1 caballo (HP) de fuerza con boquilla de succión de ½" y descarga de ½", alimentado con gasolina con un caudal de disposición de 0.5 l/s. Esta motobomba estará en un lugar seguro provista de un cerco perimetral, a la cual se le hará un adecuado manejo de aceites y combustible.

Parágrafo Segundo: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo Tercero: La concesión de aguas superficiales otorgada, deberá ser utilizada única y exclusivamente para el beneficio del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARIA, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales es de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas derivadas de la concesión de aguas superficiales:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (0,117 L/s), es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.

- De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia del permiso.

- Deberá presentar a Corporinoquia mediante un informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados de los sitios autorizados, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.

- Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.

- Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.

- Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica río Arauca, del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

- El municipio de Arauca identificado con Nit 800.102.504-0, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos*", para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.

- La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

- La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

- La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.

- Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.

Medidas de Corrección

- La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

- Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de la obra, el MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de retiro de los materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado por Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARIA, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", conforme a lo previsto en el Decreto 1076 del 2015 y Resolución 1257 de 2018, por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1090 de 2018.

Parágrafo primero: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), aprobado al - Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, se concede por el mismo periodo de la concesión otorgada, por un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El municipio de Arauca identificado con Nit 800.102.504-0, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARIA, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Parágrafo primero: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Parágrafo segundo: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una (1) hectárea según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 40. Medida de compensación Sector Infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	1 hectárea

Fuente: El autor, con base en resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

Parágrafo tercero: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación EL MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con NIT. 800.102.504-0, previamente deberá solicitar la concertación de la medida a implementar (reforestación o implementación de proyecto APIC-CORP) dentro del mes uno (1), siguiente a la ejecutoría del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Parágrafo cuarto: En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de la concesión otorgada.

Parágrafo quinto: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución N.° 659 de 2000 y la Resolución N.° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, El municipio de Arauca, identificado con Nit 800.102.504-0, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten la adopción las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el municipio, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.9.61.14 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia – podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

1. *La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.*
2. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.*
3. *El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.*
4. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.*
5. *Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*
6. *No usar la concesión de aguas superficiales durante dos años continuos.*
7. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*

Parágrafo: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Advertir al Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, que los permisos ambientales otorgados a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -

Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente N° 700.29.1.23-0038.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se advierte al Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, que será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con los permisos otorgados a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impacto negativos ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARIA, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

Parágrafo: Por esta actividad el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en las cosas en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medida de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presente acto administrativo hará acreedor, el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: AUTORIZAR al Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, aprovechamiento forestal de árboles aislados por un volumen total en pie de tres coma ochenta metros cúbicos (3.80 m^3), representados en treinta y cinco (35) individuos arbóreos para tala rasa, en las vías de la Calle 14B entre carrera 38 y 39, Carrera 39 entre calle 14A y 14B, Calle 14A entre carrera 38 y 39, y Calle 14A entre carrera 39 y 40 del Barrio Villa María, zona urbana del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en la especie y coordenadas establecidas a continuación:

Tabla 41. Inventario Autorizado para aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto denominado "*Construcción de pavimento rigido en vias urbanas del barrio villa María, municipio de Arauca, departamento de Arauca*".

N°	ID Campo	Latitud Norte	Longitud Oeste	Nombre común	*Nombre Científico*	CAP (Cm)	HT (m)	DAP (m)	AB (m)	VOL (m^3)
1	1a	7°4'33.96352"N	70°46'6.89876"W	Oití	*Moquilea tomentosa Benth*	81	4.0	0.26	0.05	0.15
	1b	7°4'33.96352"N	70°46'6.89876"W	Oití	*Moquilea tomentosa*	52	4.0	0.17	0.02	0.06

Expediente No. 700.10.2.23-0038
Vital No. 3100080010250423004

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0121 **CORPORINOQUIA** **FECHA** 31 OCT 2023

N°	ID Campo	Latitud Norte	Longitud Oeste	Nombre común	Nombre Científico	CAP (Cm)	HT (m)	DAP (m)	AB (m)	VOL (m^3)
					Benth					
2	2	7°4'33.95266"N	70°46'7.10033"W	Pumaroso	*Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry*	42	3.0	0.13	0.01	0.03
3	3a	7°4'33.56038"N	70°46'7.06442"W	Oití	*Moquilea tomentosa Benth*	43	4.0	0.14	0.01	0.04
	3b	7°4'33.56038"N	70°46'7.06442"W	Oití	*Moquilea tomentosa Benth*	36	4.0	0.11	0.01	0.03
	3c	7°4'33.56038"N	70°46'7.06442"W	Oití	*Moquilea tomentosa Benth*	31	4.0	0.10	0.01	0.02
	3d	7°4'33.56038"N	70°46'7.06442"W	Oití	*Moquilea tomentosa Benth*	33	4.0	0.11	0.01	0.02
4	4c	7°4'33.52809"N	70°46'7.07528"W	Oití	*Moquilea tomentosa Benth*	30	4.0	0.10	0.01	0.02
	4d	7°4'33.52809"N	70°46'7.07528"W	Oití	*Moquilea tomentosa Benth*	30	4.0	0.10	0.01	0.02
5	5a	7°4'33.43787"N	70°46'7.10757"W	Oití	*Moquilea tomentosa Benth*	36	4.0	0.11	0.01	0.03
	5b	7°4'33.43787"N	70°46'7.10757"W	Oití	*Moquilea tomentosa Benth*	37	4.0	0.12	0.01	0.03
	5c	7°4'33.43787"N	70°46'7.10757"W	Oití	*Moquilea tomentosa Benth*	38	4.0	0.12	0.01	0.03
6	6	7°4'34.33075"N	70°46'7.31276"W	Flor Amarilo	*Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose*	84	7.0	0.27	0.06	0.28
7	7	7°4'34.3057"N	70°46'7.44251"W	Oití	*Moquilea tomentosa Benth*	79	7.0	0.25	0.05	0.24
8	8a	7°4'33.7007"N	70°46'7.62235"W	Neem	*Azadirachta indica A.Juss.*	44	3.0	0.14	0.02	0.03
	8b	7°4'33.7007"N	70°46'7.62235"W	Neem	*Azadirachta indica A.Juss.*	37	3.0	0.12	0.01	0.02
9	9	7°4'33.40196"N	70°46'7.71589"W	Almendro	*Terminalia catappa L.*	53	3.0	0.17	0.02	0.05
10	10a	7°4'33.28307"N	70°46'7.78439"W	Merecure	*Moquilea pyrifolia (Griseb.) R.O.Williams*	64	3.0	0.20	0.03	0.07
	10b	7°4'33.28307"N	70°46'7.78439"W	Merecure	*Moquilea pyrifolia (Griseb.) R.O.Williams*	80	3.0	0.25	0.05	0.11
11	11	7°4'33.23268"N	70°46'7.75573"W	Pumaroso	*Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry*	52	3.0	0.17	0.02	0.05
12	12a	7°4'33.12828"N	70°46'7.87431"W	Oití	*Moquilea tomentosa Benth*	46	3.0	0.15	0.02	0.04
	12b	7°4'33.12828"N	70°46'7.87431"W	Oití	*Moquilea tomentosa Benth*	45	3.0	0.14	0.02	0.03
	12c	7°4'33.12828"N	70°46'7.87431"W	Oití	*Moquilea tomentosa Benth*	38	3.0	0.12	0.01	0.02
	12d	7°4'33.12828"N	70°46'7.87431"W	Oití	*Moquilea tomentosa Benth*	39	3.0	0.12	0.01	0.03
	12e	7°4'33.12828"N	70°46'7.87431"W	Oití	*Moquilea tomentosa Benth*	36	3.0	0.11	0.01	0.02
13	13a	7°4'33.00607"N	70°46'7.8025"W	Oití	*Moquilea tomentosa Benth*	66	6.0	0.21	0.03	0.15
	13b	7°4'33.00607"N	70°46'7.8025"W	Oití	*Moquilea tomentosa Benth*	46	6.0	0.15	0.02	0.07
	13c	7°4'33.00607"N	70°46'7.8025"W	Oití	*Moquilea tomentosa Benth*	58	6.0	0.18	0.03	0.11
14	14	7°4'32.9771"N	70°46'7.73038"W	Pumaroso	*Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry*	72	7.0	0.23	0.04	0.20
15	15	7°4'32.96986"N	70°46'7.73038"W	Araucaria	*Araucaria excelsa (Lamb.) R.Br.*	44	8.0	0.14	0.02	0.09
16	16a	7°4'32.96292"N	70°46'7.65494"W	Flor Amarilo	*Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose*	47	4.0	0.15	0.02	0.05
	16b	7°4'32.96292"N	70°46'7.65494"W	Flor Amarilo	*Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose*	34	4.0	0.11	0.01	0.03
17	17a	7°4'32.86214"N	70°46'7.54329"W	Oití	*Moquilea tomentosa Benth*	49	4.0	0.16	0.02	0.05
	17b	7°4'32.86214"N	70°46'7.54329"W	Oití	*Moquilea tomentosa Benth*	40	4.0	0.13	0.01	0.04
	17c	7°4'32.86214"N	70°46'7.54329"W	Oití	*Moquilea tomentosa Benth*	40	4.0	0.13	0.01	0.04

Expediente No. 700.10.2.23-0038
Vital No. 3100080010250423004

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0121 **CORPORINOQUIA**

FECHA 31 OCT 2023

N°	ID Campo	Latitud Norte	Longitud Oeste	Nombre común	*Nombre Científico*	CAP (Cm)	HT (m)	DAP (m)	AB (m)	VOL (m^3)
	17d	7°4'32.86214"N	70°46'7.54329"W	Oití	*Moquilea tomentosa Benth*	37	4.0	0.12	0.01	0.03
18	18	7°4'32.62074"N	70°46'6.78711"W	Oití	*Moquilea tomentosa Benth*	96	6.0	0.31	0.07	0.31
19	19	7°4'32.26799"N	70°46'6.08886"W	Flor Amarilo	*Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose*	62	3.0	0.20	0.03	0.06
20	20a	7°4'32.3724"N	70°46'6.04934"W	Oití	*Moquilea tomentosa Benth*	62	3.0	0.20	0.03	0.06
	20b	7°4'32.3724"N	70°46'6.04934"W	Oití	*Moquilea tomentosa Benth*	73	3.0	0.23	0.04	0.09
21	21	7°4'32.31839"N	70°46'5.80794"W	Oití	*Moquilea tomentosa Benth*	69	3.0	0.22	0.04	0.08
22	22	7°4'32.01965"N	70°46'5.0412"W	Palma Manila	*Adonidia merrillii (Becc.) Becc.*	61	6.0	0.19	0.03	0.12
23	23	7°4'31.83951"N	70°46'4.64168"W	Palma Manila	*Adonidia merrillii (Becc.) Becc.*	53	4.0	0.17	0.02	0.06
24	24	7°4'31.78188"N	70°46'4.58767"W	Palma Manila	*Adonidia merrillii (Becc.) Becc.*	43	4.0	0.14	0.01	0.04
25	26	7°4'31.63432"N	70°46'3.87132"W	Pumaroso	*Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry*	42	5.0	0.13	0.01	0.05
26	27a	7°4'31.92249"N	70°46'3.91084"W	Guayacán de bola	*Bulnesia arborea (Jacq.) Engl.*	35	4.0	0.11	0.01	0.03
	27b	7°4'31.92249"N	70°46'3.91084"W	Guayacán de bola	*Bulnesia arborea (Jacq.) Engl.*	33	4.0	0.11	0.01	0.02
	27c	7°4'31.92249"N	70°46'3.91084"W	Guayacán de bola	*Bulnesia arborea (Jacq.) Engl.*	30	4.0	0.10	0.01	0.02
27	28	7°4'31.62708"N	70°46'3.74156"W	Mango	*Mangifera indica L.*	120	3.0	0.38	0.11	0.24
28	29	7°4'31.17355"N	70°46'2.76601"W	Maíz Tostato	*Coccoloba acuminata Kunth*	63	4.0	0.20	0.03	0.09
29	30a	7°4'30.96112"N	70°46'2.68333"W	Pumaroso	*Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry*	35	3.0	0.11	0.01	0.02
30	31	7°4'30.82805"N	70°46'2.78049"W	Pumaroso	*Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry*	35	3.0	0.11	0.01	0.02
31	34	7°4'30.75955"N	70°46'2.81278"W	Palma Manila	*Adonidia merrillii (Becc.) Becc.*	57	3.0	0.18	0.03	0.05
32	35	7°4'30.36004"N	70°46'2.99655"W	Pino Cipres	*Thuja orientalis L.*	46	3.0	0.15	0.02	0.04
33	36	7°4'30.28792"N	70°46'2.9712"W	Pino Cipres	*Thuja orientalis L.*	30	3.0	0.10	0.01	0.02
34	37	7°4'30.23391"N	70°46'3.02521"W	Pino Cipres	*Thuja orientalis L.*	37	3.0	0.12	0.01	0.02
35	38a	7°4'30.63734"N	70°46'2.67247"W	Neem	*Azadirachta indica A.Juss.*	33	3.0	0.11	0.01	0.02
	38b	7°4'30.63734"N	70°46'2.67247"W	Neem	*Azadirachta indica A.Juss.*	33	3.0	0.11	0.01	0.02
									Total	**3.80**

Fuente: Corporinoquia 2023.

Parágrafo primero: Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, Los productos forestales obtenidos del aprovechamiento **NO** podrán ser comercializados; y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado; también podrán ser donados a la comunidad a través de su representante, o a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, entre otras, o podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA; para lo cual, EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final; en caso de optar por la donación deberá suscribir y allegar las respectivas actas de donación, en las cuales se debe identificar la especie, relacionar los productos donados (cantidad en número de piezas y volumen – m^3), nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0121 **CORPORINOQUIA** ***FECHA*** 31 OCT 2023

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados será por el término de cinco (5) meses, contados a partir del inicio de actividades, contempladas en el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARIA, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Parágrafo: El MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con NIT. No. 800.102.504-0, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades del aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de la ejecución de las referidas labores. De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, el MUNICIPIO DE ARAUCA deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización de las actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Se advierte al MUNICIPIO DE ARAUCA que previo a la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, deberá realizar inspección del arbolado a intervenir e implementar las medidas de rescate, traslado, reubicación, recuperación, rehabilitación y/o restauración ecológica, así como las medidas de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de las especies vedadas de hábitos epífitos vasculares y no vasculares, en caso de evidenciar la presencia de estas especies de flora silvestre en veda en el área de ejecución del proyecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Medidas de Prevención

Durante la tala y poda de los árboles, el MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los individuos vegetales, ubicados en el área de influencia del proyecto "Construcción de pavimento rígido en vias urbanas del barrio villa María, municipio de Arauca, departamento de Arauca":

- Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.

- La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades; el personal encargado de las labores de tala, debe estar debidamente capacitado en el manejo adecuado de las herramientas, demarcación y seguridad industrial, entre otras cosas, además se debe indicar al personal sobre las actividades no convenientes ni autorizadas, tales como: la quema, disposición de materiales sobre vías, y remoción de árboles no autorizados.

- Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.

- Se debe implementar el plan de manejo de fauna, aplicando medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.

- Se deberá socializar previo a su ejecución a los habitantes del área de influencia; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala o actividad de poda y en el transporte de los desechos o residuos generados; la actividad deberá ser reportada a la autoridad ambiental.

- En el momento de realizar la actividad de aprovechamiento forestal, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.

Medidas de Mitigación:

El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales durante el desarrollo de las labores de aprovechamiento forestal y labores de poda, allegando los respectivos soportes:

- Para el manejo de los residuos peligrosos, EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá implementar las medidas de manejo ambiental relacionadas con el adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de motosierras, conforme lo establece el título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005[3]. En tal sentido, es importante que se presenten a esta Autoridad Ambiental, los soportes correspondientes del mencionado almacenamiento y los de la disposición final por medio de una empresa autorizada en el área de influencia del proyecto "Construcción de pavimento rígido en vías urbanas del barrio villa María, municipio de Arauca, departamento de Arauca".

- Implementar las medidas tendientes a evitar incendios forestales. El material de desecho, producto del aprovechamiento forestal deberá ser repicado y dispuesto en áreas retiradas de fuentes de agua y drenajes naturales o sitios que presenten riesgos de arrastre del material por lluvias o posibilidad de incendios.

- En los casos en los que la tala de algún individuo interfiera con algún sistema de cableado eléctrico u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos, EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá, previo a las actividades de tala y apeo, deberá implementar un protocolo de seguridad y solicitar permiso ante la empresa prestadora del servicio eléctrico (o la que corresponda), para realizar la intervención forestal, teniendo en cuenta el riesgo eléctrico y la distancia de proximidad entre las estructuras eléctricas (postes) y los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal y así evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.

- El MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá presentar un (1) mes después de finalizadas las actividades de tala, un Informe de Cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, donde se incluyan los resultados de las actividades desarrolladas y el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

h. Descripción de las actividades ejecutadas.
i. Destinación de los productos forestales obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y actas.
j. Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se permite el aprovechamiento forestal y la autorización de poda.
k. Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.
l. Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala, traslado y conservación.
m. Evidencias de la implementación, de las medidas de conservación, traslado y mantenimiento de las especies epífitas vasculares ubicadas en los árboles objeto de intervención (de ser necesario).
n. Evidencias de la implementación, del plan de manejo de fauna.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con NIT. No. 800.102.504-0, deberá compensar con diez árboles nativos plantados para especies que no se encuentran en ninguna categoría de amenaza y proporción 1:15 para la especie *Bulnesia*

[3] *"Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

arborea (Jacq.) Engl. (Guayacán de bola), la cual se encuentra en categoría de En Peligro (EN), por lo tanto, EL MUNICIPIO DE ARAUCA, por el aprovechamiento de treinta y cinco (35) individuos arbóreos, deberá realizar la siembra (reforestación) de trescientos cincuenta y cinco (355) árboles, entre los cuales debe estar incluida la especie *Bulnesia arborea (Jacq.) Engl.* (Guayacán de bola), en el periodo de lluvias más cercano, realizando el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura de 1,50 metros, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia.

Parágrafo primero: El MUNICIPIO DE ARAUCA, para efectos de implementar la medida de compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá solicitar la concertación con esta corporacion, en un tiempo no mayor a un (1) mes, contado a partir de la finalización de las actividades de tala, con la siguiente información:

a. Localización del área en donde se propone la implementación de la medida compensatoria (Coordenadas según la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- "por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia).

b. En caso de ser necesario, EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá presentar a Corporinoquia, las autorizaciones de los propietarios de los predios asociados a la mencionada compensación forestal, y en este sentido, se evidencie que dichas autorizaciones se encuentren en el marco de la ejecución específica del proyecto "Construcción de pavimento rígido en vías urbanas del barrio villa María, municipio de Arauca, departamento de Arauca".

Parágrafo segundo: Posterior a la concertación y viabilizacion del área, EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá presentar informes semestrales del cumplimiento de la medida de compensación, desde su establecimiento, mantenimiento (3 años) y cumplimiento, para lo cual debera tener en cuenta que la mortalidad no podra superar el 10% del material total plantado, para poder dar cumplimiento a la medida de compensación ambiental impuesta por Corporinoquia.

Parágrafo tercero: La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "Construcción de pavimento rígido en vías urbanas del barrio villa María, municipio de Arauca, departamento de Arauca", sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La información técnica evaluada se encuentra sujeta a los diseños presentados en el proyecto: *"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN VIAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARIA, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*, los cuales hacen parte integral del expediente No. 700.29.1.23-0038, por tanto, su modificación deberá ser informada a Corporinoquia, con el objeto de establecer la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo las condiciones del permiso ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto o para la ejecución de actividades que requieran uso y aprovechamiento de los recursos naturales autorizados, EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de los permisos ambientales otorgados, con antelación mínima de un mes previo a la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En caso de ser necesario el uso o aprovechamiento de los recursos naturales distintos a los autorizados por medio del presente acto administrativo, el MUNICIPIO DE ARAUCA, con NIT No. 800.102.504-0, deberá tramitar los respectivos permisos y/o autorizaciones ante esta autoridad ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN VIAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARIA, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con NIT. No. 800.102.504-0, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que la entidad determine las medidas correctivas que correspondan adoptar, sin perjuicio de las medidas que debe el municipio desplegar para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El municipio de Arauca identificado con Nit 800.102.504-0, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN VIAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARIA, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar perjuicios a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico; deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en la presente resolución por parte del MUNICIPIO DE ARAUCA dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados al medio ambiente y a los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto: *"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN VIAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARIA, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Advertir al MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.504-0, que los permisos ambientales otorgados a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.504-0, en caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos por el aprovechamiento forestal fuera del área de influencia del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN VIAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARIA, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", deberá solicitar la expedición del respectivo Salvoconducto Único de Movilización en Línea SUNL- de Especímenes de la Diversidad Biológica expedido por esta autoridad ambiental y deberá ser movilizado en los medios de transporte idóneos para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 de enero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS *"Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica"*. Lo

anterior, además debe ser soportado con los debidos registros visuales de cumplimiento de la medida.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Una vez finalizadas las obras el municipio de Arauca identificado con Nit 800.102.504-0, deberá presentar a esta Corporación un único informe final de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

a) La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.
b) La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medias de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.
c) La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
d) Presentar soportes del cumplimiento de las medidas compensatorias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá verificar los diseños de los tramos a intervenir, con el objeto de preservar la mayor cantidad de individuos arbóreos, para lo cual deberá corroborar, verificar y evaluar previo a la ejecución del aprovechamiento forestal, la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos vegetales y de esa forma lograr integrarlos al proyecto en miras de disminuir los impactos ambientales, ya que los individuos arbóreos observados presentan buen estado fitosanitario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: El concepto técnico N° 700.8.2.23-0311 del 24 de octubre de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente N° 700.29.1.23-0038.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El concepto técnico N° 700.8.2.23-0311 del 24 de octubre de 2023, reposa en el expediente N° 700.29.1.23-0038, ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Notificar en contenido del presente acto administrativo al Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, en la carrera 24 entre 18 y 19, al correo electrónico: contactenos@arauca-arauca.gov.co, a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.